



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-28-2023-00239-00.

Teniendo en cuenta que la presente demanda se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra **JOSÉ DAVID PARRA GARCÍA**, por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en los pagarés allegados como base de recaudo:

Pagaré 6890091466.

1. Por el valor de \$ 18'310.150 M/cte, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 1 de marzo de 2023 (día siguiente al vencimiento de la obligación), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré 6890091464.

1. Por el valor de \$ 484'576.836 M/cte, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 1 de marzo de 2023 (día siguiente al vencimiento de la obligación), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré 90000051237.

- 1. Por el valor de \$160.271.821,33 M/cte, correspondiente al capital acelerado.
- 2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada por el Banco de la Republica hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3. Por las cuotas en mora, según la siguiente discriminación:

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS	INTERES PESOS	V/R TOTAL CUOTA
48	21/02/2023	142,908.09	1,286,647.40	\$ 1,429,555.49
49	21/03/2023	144,047.66	1,285,507.83	\$ 1,429,555.49
50	21/04/2023	145,196.31	1,284,359.18	\$ 1,429,555.49

Pagaré 6890091465.

- 1. Por el valor de \$37.593.713 M/cte, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 1 de marzo de 2023 (día siguiente al vencimiento de la obligación), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré 45466575.

- 1. Por el valor de \$18.262.817 M/cte, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 19 de marzo de 2023 (día siguiente al vencimiento de la obligación), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del

C.G.P., (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), ADVIRTIÉNDOLE a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. DECRETESE el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-5918064 y 50C-1918213 que es de propiedad del demandado. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

CUARTO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 *ibidem* o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Por Secretaría OFÍCIESE A LA DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO. Se reconoce personería para actuar al abogado LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 022 del 05-10-2023